

Los artemanos de la ciudad de Puebla tienen á la vista un impreso titulado: *Colegio Artístico manufacturero para los artesanos de México*; y deseando cooperar á tan benéficos y laudables miras se han reunido, en la mañana del 15 del presente, 123 ciudadanos artemanos, cuya lista tengo el honor de acompañar á V. S. para que tenga la bondad de disponer de ellos en esta asociación, ó de otra que se establezca con el mismo objeto en esta ciudad, obrando en todo conformes para el bien general.

La adjunta acta impone á V. S. de las personas en quienes recayeron los nombramientos de presidente, vice, secretario y cuatro vocales propietarios, é igual número de suplentes, los que se ofrecen á disposición de V. S. y de esa respetable Junta, á quien tributan eterno reconocimiento.

Puebla, 14 de Octubre de 1843.--Pablo Carmona, presidente.--José Antonio Torres, secretario.--Señores presidente y vocales de la Junta de Artesanos.

BASES generales para la formación de los estatutos de la Junta de Fomento de Artesanos, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 del decreto de 2 de Octubre último, ha formado la preparatoria de aquella, y presenta al Esmo. Sr. gobernador para su aprobación.

Art. 1.º Se declara patrona y protectora del instituto á María Santísima en su advocación de Guadalupe.

Art. 2.º Será objeto de esta institución.

Primeramente. Proteger en lo general á todos los artesanos mexicanos, nativos ó nacionalizados, que hubiere en el territorio de la República.

Segundo. Fomentar el adelanto y perfección de todas las producciones artísticas que se fabrican en el país, ó en lo sucesivo se establecieren ó fabricaren por artistas mexicanos, generalizando los mejores métodos que para ello se adoptaren.

Art. 3.º Formarán esta institución:

Primero. Todos los ciudadanos artesanos inscriptos, ó los que en lo sucesivo se inscribieren libre y voluntariamente.

Segundo. Todos los amantes á las artes inscritos y los mas que gustasen hacerlo, siendo aprobados por la Junta general.

Tercero. Todos los ciudadanos que fueren nombrados por la Junta general en atención á sus circunstancias particulares.

Art. 4.º Los miembros de esta institución podrán ser asistentes ó correspondientes.

Art. 5.º Se nombrará una Junta directiva con las prevenciones y formalidades que demarquen los estatutos, la que se compondrá de un director y vice, tres consejeros, dos secretarios, un tesorero, un contador, y un artesano por cada uno de los artes y oficios.

Art. 6.º Se establecerá, bajo los reglamentos que se formen, Juntas menores, denominadas *Artísticas* de cada una de las artes ó oficios, cuyo presidente será el ciudadano artesano de la Junta directiva, y se compondrá de cuatro diputados y dos secretarios.

Art. 7.º La duración de empleados, y su renovación se detallarán en los estatutos que deberán sujetarse á la aprobación del gobierno.

Art. 8.º Por esta vez quedarán funcionando hasta la renovación que demarquen los estatutos, los empleados nombrados por la Junta reunida en virtud del art. 31 del decreto de 2 de Octubre de este año por el gobierno departamental, á quien se pasará lista nominal de aquellos.

Art. 9.º No podrán ser elegidos ni para los empleos de la Junta directiva, ni para los de las Artísticas ninguno de los socios que ignoren los primeros elementos del saber, y que á calificación de la Junta general no hayan cumplido con los estatutos de esta institución, ó que no sean de conocida moralidad, probidad y honradez.

Art. 10. La Junta no podrá tomar en consideración asunto alguno que no sea de su instituto, ni menos tratar de materias políticas, ni constituirse en juez árbitro de los artesanos.

Art. 11. Estará bajo la inmediata protección de la Junta general el aprendizaje, á cuyo efecto establecerá casas de beneficencia, donde reunidos los aprendices sean educados física, moral é intelectualmente, bajo los reglamentos que ella misma formará á este objeto.

Art. 12. Les proporcionará la Junta general, bajo la protección de la Compañía Lancasteriana, los primeros conocimientos del saber, y la del Colegio Artístico Mexicano la educación pudiendo repartir á los aprendices para

aprendan las obras de mecánica en los talleres públicos de los ciudadanos artesanos inscritos de mejor nota.

Art. 13. Cuidará de moralizar á los artesanos inscritos, en el cumplimiento de sus contratos, ya por su parte, ya por la del contratista á cuyo efecto formará los reglamentos necesarios.

Art. 14. Pondrá en conocimiento del gobierno general los adelantos y perfección de las obras manufacturadas, para que tome en consideración las que se hallen de su clase en el caso de prohibirse.

Art. 15. En el acto de ingresar á esta institución, será obligación de todo socio matricularse con la cuota que le designe la Junta general por sola una vez, cuyo minimum será el de dos pesos, y el máximum de doce.

Art. 16. Se les expedirá un despacho, en el que conste la matrícula hecha, que les servirá de credencial para que á su vez, disfruten los goces y beneficios que se demarquen en los estatutos.

Art. 17. Además de las matrículas determinadas en el art. 15, procurará la Junta crearse un fondo con la cooperación mensual de todos los socios inscritos, cuya cuota no excederá de cuatro reales, ni será menos de dos, con los productos de una caja de ahorros que establecerá, y el cinco por ciento de venta y lo mismo de compra de las piezas que rife ó venda en el almacén que formará para su objeto, cuidando de promover lo mas que juzgue conveniente y fuere aprobado por el gobierno.

Art. 18. La inversión de las utilidades líquidas será para llenar los objetos del art. 2.º de estas bases, para premios de artistas distinguidos por artefactos notables, para gastos del establecimiento, y para los demas actos de beneficencia que á favor de los artesanos aprobare la Junta general.

Art. 19. Se escitará á los Departamentos para que establezcan iguales Juntas bajo los estatutos que aprobaren los respectivos gobiernos, atendidas sus circunstancias y localidades, á cuyo fin se les remitirán ejemplares de estas bases y de los estatutos procurando además estar en correspondencia con ellas para el mejor resultado general.

Art. 20. El mayor distintivo del mérito y honor de todo socio inscrito, será el que vistan de las producciones del país, y consuman todos los demas artículos que en él se fabriquen.

Esmo. Sr.--La Junta preparatoria de Fomento de Artesanos, establecida por el Esmo. Sr. gobernador anterior á V. E., en cumplimiento del art. 31 del decreto de 2 de Octubre de este año, para la formación de las bases generales que deban organizar los estatutos de aquella institución, tiene hoy el honor y la mas grata satisfacción de presentarles concluidas á V. E., para que si es de su superior agrado, se dignen examinarlas, rectificarlas y perfeccionarlas, impartiendo á esta nascente institución su protección y poderoso influjo, y dignándose apoyarlas si merecieren su aprobación, persuadido de que ella quedará muy conforme si tiene á bien desecharlas, pues está muy distante de creerse tan orgullosa que se persuada deban seguirse sus ideas, con exclusion de otras mejores, aunque confiesa á V. E. que si es la mas osada para sacrificarse por las glorias de su patria, único objeto que pudo resolverla á hacerla á admitir tan honrosa confianza; á pesar de considerar la obra superior á sus fuerzas, por el pleno conocimiento que tiene de la poquedad de su ingenio, la inferioridad y limitación de sus luces.

Sin embargo, para corresponder á ella, ha examinado y pasado detenidamente en diferentes sesiones, la gravedad de sus dificultades, y las contradicciones que envuelve el proyecto debido á las críticas circunstancias del gobierno y la nación, y se ha encargado de los medios de allanarlas.

Sabido es, Sr. Esmo., hasta de los menos instruidos en el estado que guarda la industria fabril del país, cual y cuanto ha sido la destrucción y el abatimiento que ha sufrido de años muy atras. El trono dominador la conservó en el caos de las tinieblas, eludiendo las leyes: la libertad no le ha estendido una mano protectora en 22 años de emancipación, ni los mexicanos artistas manufactureros han estado en los goces de sus garantías inherentes hasta esta vez que el genio ilustre de la nación la ha verificado, constituyéndose padre y protector de ella, dándole ser y vida á la que eshalaba el último aliento sumergida en la mas profunda languidez, nutriéndola como hija muy mimada, con su misma sustancia, y llevándola de la mano en sus primeros vacilantes pasos para sostenerla en sus tropiezos, y oponerse al osado que intentare ofenderla, ó interrumpiese el camino por donde la conduce á su engrandecimiento y gloria.